

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2024/015.SER.ABR.MC		
Título Abreviado	Seguridad y vigilancia		
Órg. Contratación	Gerencia de la Universidad de Alcalá		
Unidad Promotora	Servicio de contratación Compras e Inventario		
Procedimiento	Abierto sujeto a regulación armonizada	Modalidad Contrato	Servicios
Tipo Tramitación	Urgente	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	79.710000-4 Servicios de seguridad.		
Valor Estimado	7.608.221,81 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	3.170.092,42 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	3.835.811,83 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	2 Años
Fecha Fin plazo Licitación	25/04/2024 10:00		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 25 de abril de 2024.

SEGUNDO. – Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre 1 (documentación administrativa) presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa UNION PROTECCION CIVIL, S.L. con NIF B02331981 y número de registro de la oferta XPS42325RN.

TERCERO. – Abiertos los sobres electrónicos se observa que la empresa UNION PROTECCION CIVIL, S.L., ha aportado la documentación preceptiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) como operador económico que participa individualmente en el procedimiento de Contratación, sin embargo, en el DEUC aportado indica que sí participa el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros indicando en el mismo documento a las empresas CERCA, S.A. y AAS, S.L.

A la vista de lo que figura en el registro de entrada de ofertas presentadas, que certifica que ha presentado proposición a nombre de UNION PROTECCION CIVIL, S.L. con NIF B02331981 y número de registro XPS42325RN y no como UTE y con la Huella Electrónica de la oferta cuyo operador económico es la indicada empresa y lo marcado en el DEUC presentado al respecto de su participación con otras dos empresas, la Mesa de Contratación, acordó de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2

del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conceder plazo hasta el 29 de abril de 2024 a las 14:00, a fin de que por su parte, subsanase conforme se indica en el certificado de registro de entrada de ofertas, el DEUC que presentó, al respecto de la participación como único operador económico en el procedimiento de contratación.

CUARTO. – Transcurrido el plazo concedido para la subsanación, UNION PROTECCION CIVIL, S.L. no ha presentado el DEUC subsanado, aportando documentación no solicitada por la Mesa de Contratación, como es una declaración en la que el representante de la empresa reitera que el DEUC presentado es correcto, como único operador en el procedimiento de contratación, con la salvedad de que en el caso de ser adjudicatario del servicio de vigilancia objeto de licitación de referencia, hay un compromiso UTE, para cubrir los servicios de CRA y Sistemas e indica que UNION PROTECCION CIVIL, S.L., es el único operador económico en este procedimiento. Asimismo, presenta DEUC de la empresa CERCA, S.A y de la empresa AAS, S.L que declara no participar junto con otros en el procedimiento de contratación, así como compromiso de constituirse en UTE firmado por los representantes de las tres empresas, en caso de resultar adjudicatario.

QUINTO. – Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 30 de abril de 2024, a la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación, considera que el contenido del sobre no queda subsanado y propone la exclusión de UNION PROTECCION CIVIL, S.L del procedimiento de referencia, por no subsanar el DEUC en el plazo concedido al efecto, no quedando acreditado, por dicha empresa el cumplimiento de los requisitos previos para contratar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La cláusula 11, Selección del adjudicatario, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, que rige para la contratación de referencia establece, *“11.1 Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación con objeto de proceder a la apertura de los Sobres nº 1 Documentación administrativa (...)*

11.2 Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación contenida en el Sobre nº 1 lo comunicará a los interesados mediante correo electrónico o por medios similares concediéndose un plazo no superior a tres días para que los subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios ante la propia Mesa de Contratación.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación y las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda, proposición que trasladará al Órgano de Contratación, para que éste resuelva en consecuencia. (...).”

SEGUNDO. – La cláusula 9.1 del PCAP indica que, *“9.1. SOBRE Nº 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
En este sobre se incluirán, preceptivamente, los siguientes documentos:*

1.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “documento europeo único de contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el anexo III al presente pliego.”

TERCERO. – La Cláusula 8 apartado 3 del PCAP establece que *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas en todos sus aspectos, sin que en ningún caso puedan introducirse modificaciones una vez que las mismas hayan sido presentadas, salvo aquello previsto legalmente en cuanto a los defectos y errores subsanables.”*

CUARTO. – El artículo 326.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluye entre las funciones de la Mesa de Contratación: *“La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.”*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 28 de marzo de 2022 (BOCM núm. 83, de 7 de abril de 2022),

RESUELVE

EXCLUIR a UNION PROTECCION CIVIL, S.L. del procedimiento para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en la Universidad de Alcalá (EXPEDIENTE 2024/015.SER.ABR.MC) por no subsanar la documentación requerida dentro del plazo concedido a tal efecto, y, por tanto, al no cumplimentar el DEUC como único operador económico que concurre individualmente en el procedimiento de contratación, y, por tanto, no quedar acreditado por dicha empresa el cumplimiento de los requisitos previos para contratar dentro de plazo.

Notifíquese la presente resolución a la empresa UNION PROTECCION CIVIL, S.L., haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se envíe la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Alcalá de Henares, en el día de la firma.

LA GERENTE

- Carmen Figueroa Navarro -

(Resolución del Rector de fecha 5 de abril de 2024

BOCM núm. 90, 16 de abril de 2024)

(Documento firmado electrónicamente)